

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00403** de **MARGARITA ACEVEDO CASTRO** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Requiérase al apoderado de la parte actora para que aporte nuevo poder que lo faculte iniciar la acción dirigido al juez del conocimiento, pues el obrante en el expediente (Arch. 001 fl. 16) se encuentra dirigido a Porvenir S.A. El poder deberá determinar con claridad el asunto para el que se otorga en los términos del Art. 74 del C.G.P., Inciso 1°, parte final y conforme a lo dispuesto al art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. En los términos del Num. 4° del art. 26 del C.P.T. y de la S.S., aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada *Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*
3. Deberá allegar la documental “Oficio emitido por Porvenir S.A. con radicado Rad. Porvenir: 0100222109842300 donde se niega el traslado de la actora del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media”, pues el Despacho no pudo acceder al mismo por encontrarse encriptado.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

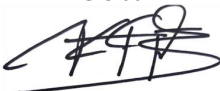
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f75948f50328293de5712b5931e76416d398382b5dbac87d5b85261bc33a02f

Documento generado en 26/01/2023 09:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>